



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC) Y EL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH).

MANIFIESTAN:

Que la Constitución Nacional en su artículo 100 consagra el derecho a la vivienda y expresa; "Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna. El Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de vivienda de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados".

Que la Ley N° 6152 del 10 de septiembre del 2018 que crea el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH), en su artículo 2 dispone: "Naturaleza Jurídica. El Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH), es un órgano del Poder Ejecutivo, de derecho público. Se constituye como entidad técnica e instancia rectora, normativa, estratégica y de gestión especializada, para la coordinación, supervisión, dirección, elaboración, diseño, monitoreo y evaluación de las políticas públicas implementación, habitacionales, urbanísticas y del hábitat de la República del Paraguay, así como, sus programas, proyectos, planes y actividades. Es además la entidad responsable de cooperar con los Gobiernos locales en materia de urbanismo conforme a las atribuciones y funciones que se le asignan en virtud de la presente Ley, los reglamentos y otras normas legislativas y/o administrativas que se dicten".

M.O.P.C.

1

Arnoldo Wiet Durksen Ministro MOPC







MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Que la Ley N° 5638/2016 de "FOMENTO DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO", en su Artículo 1 inc. a) dispone: "La presente Ley tiene por objeto establecer normas y mecanismos para viabilizar el acceso a una vivienda digna, de categoría económica y en zonas urbanas, mediante un sistema de financiamiento orientado a familias de ingresos medios, cuya estratificación socio-económica estará establecida en la reglamentación de la presente Ley".

Que según el Art. 2°, de la Ley N° 167/1993, que establece la Carta Orgánica del MOPC, esta repartición es el organismo encargado de elaborar, proponer y ejecutar las políticas y disposiciones del Poder Ejecutivo referente a las infraestructuras y servicios básicos para la integración y desarrollo económico del país.

La norma precitada agrega que el Ministerio tiene como objetivo principal facilitar las infraestructuras públicas de su competencia y establece que corresponde al MOPC las responsabilidades de los siguientes bienes y servicios públicos: obras públicas, transporte, comunicaciones, energía, minas, turismo y parques nacionales, y monumentos nacionales.

Sobre la posibilidad de llevar adelante programas de cooperación con otras reparticiones estatales para el cumplimiento de sus fines, el art. 3 de la Ley Nº 167/93 que regula las funciones y competencias del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, como órgano del Poder Ejecutivo, en su inc. b), expresa que podrá establecer un relacionamiento político, legal, administrativo, financiero y técnico con el Poder Ejecutivo y con las demás carteras ministeriales del Estado, a fin de cumplir coordinadamente con los objetivos de desarrollo nacional.

Que ambas partes aúnan esfuerzos a fin de promover el acceso a la vivienda propia que permita el mejoramiento del bienestar integral de los funcionarios del Ministerio de MOPC, y acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO.

1.1. El presente Convenio tiene por objeto establecer la cooperación entre las partes sobre la base de sus respectivas responsabilidades y competencias para coordinar acciones orientadas a mejorar la calidad de vida de aquellos los funcionarios dependientes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, interesados en el acceso a la vivienda, en

Arnoldo Wiens Burksen Ministro MOPC





MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

condiciones adecuadas, seguras, saludables, con infraestructura, servicios públicos y equipamientos comunitarios para el desarrollo individual y colectivo de la comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES.

- 2.1. El MOPC, se compromete a:
 - 2.1.1. Proveer los datos de los funcionarios interés en acceder a la vivienda propia, que cumplan con los criterios requeridos por el MUVH.
- 2.2. El MUVH se compromete a:
 - 2.2.1. Destinar quinientas (500) soluciones habitacionales para los trabajadores del MOPC de acuerdo a sus proyecciones y presupuestos. Dicha cantidad es referencial pudiendo ser modificada conforme a disponibilidad.
 - 2.2.2. Evaluar los documentos presentados por los postulantes en base al Reglamento para la Adjudicación de viviendas y de conformidad a los programas de la Institución.
 - 2.2.3. Adjudicar las viviendas por Resolución del Ministro de Urbanismo Vivienda y Hábitat y comunicar la nómina de beneficiarios.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA COORDINACIÓN.

3.1. Para el desarrollo adecuado del objeto propuesto en el presente Convenio, se establecerá una Coordinación Interinstitucional, que estará integrada por representantes técnicos de las partes, cuyas designaciones serán comunicadas por escrito.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA CONDICIÓN NO EXCLUYENTE.

4.1. El presente Convenio no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y/o multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, o privados de la sociedad, sean estos nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a las estipuladas en este documento. En caso de

Arnoldo Wiens Burksen Ministro MOPC

M.O.P.C.





MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

que una de las partes desee incorporar cooperantes para concretar u optimizar las acciones establecidas en este Convenio, deberá informar a la otra parte a los efectos de contar con la aprobación correspondiente de la dependencia afectada.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.

5.1. En la promoción, difusión y divulgación de las acciones realizadas como consecuencia del desarrollo del presente Convenio, se hará constar de forma expresa la participación de ambas partes. Asimismo, en todas las publicaciones, materiales de divulgación y otros elementos visuales como carteles o placas, tanto físicas como virtuales originadas, deberán exhibirse ambos logotipos con similar tratamiento gráfico, el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN.

6.1. Los aspectos o responsabilidades no contemplados en el presente Convenio se podrán incorporar por medio de ampliación o modificación, y serán formalizados a través de Adendas que pasarán a formar parte integral del presente documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.

- 7.1. Ante las controversias que pudieran surgir, las partes se comprometen a solucionarlas a través de la Coordinación, o en su defecto elevar a la superioridad de cada institución.
- 7.2. Las controversias no resueltas por el procedimiento anterior, se someterá a los tribunales de la ciudad de Asunción.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA, DURACIÓN Y RENOVACIÓN.

8.1. El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (3) años de vigencia. Podrá ser renovado de común acuerdo entre las partes, previa evaluación a ser realizada por la Coordinación.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESCISIÓN.

9.1. Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación

Arnoldo Wiens Durksen Ministro MOPC

M.O.P.C.





MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

de sesenta (60) días. La rescisión no dará derecho alguno a la otra parte a formular reclamos de indemnización, sean éstos de la naturaleza que sean. En caso de una rescisión de esta índole, las actividades en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

En prueba de conformidad y aceptación del contenido, suscriben las partes, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados precedentemente.

POR MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT

POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS COMUNICACIONES

Dany Durand Espinola

Ministro URBANISMO.

VIENDA Y HABITAT

olde Wiens Durksen Ministro